

GACETA OFICIAL

AÑO CI

PANAMA, R. DE PANAMA MARTES 20 DE SEPTIEMBRE DE 2005

Nº 25,389

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº 59

(De 14 de septiembre de 2005)

"QUE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO PARA LA CELEBRACION DE LA ADDENDA Nº 1 AL CONTRATO Nº ALP-012-ADM-98, CON LA EMPRESA BIWATER INTERNATIONAL LIMITED". PAG. 2

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO Nº 378

(De 31 de agosto de 2005)

POR EL CUAL SE INSTITUYE LA "CONDECORACION ANTONELLA PONCE FRANCO" Y SE ESTABLECE SU PROCEDIMIENTO. PAG. 5

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DECRETO EJECUTIVO Nº 389

(De 13 de septiembre de 2005)

"POR EL CUAL SE CREA LA COMISION NACIONAL CONSULTIVA DE TRAZABILIDAD". PAG. 7

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 165-2005

(De 28 de julio de 2005)

"CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y KATIA VANESSA VASQUEZ RAMIREZ, CON CEDULA Nº 8-282-376". PAG. 9

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA PAG. 20

AVISOS Y EDICTOS PAG. 22

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA
Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833/9830 - Fax: 227-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/.1.20

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la república: B/.36.00
En el exterior 6 meses: B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Confeccionado en los talleres gráficos de
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE N° 59
(De 14 de septiembre de 2005)

QUE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO PARA LA CELEBRACIÓN DE LA ADDENDA N° 1 AL
CONTRATO N° ALP-012-ADM-98, CON LA EMPRESA BIWATER
INTERNATIONAL LIMITED

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO

Que, mediante la Resolución de Gabinete No. 210 de 1. de septiembre de 1997, se autorizó al Ministerio de Desarrollo Agropecuario a la celebración, mediante contratación directa, del Contrato No. ALP-012-ADM-98 de 15 de marzo de 1998, suscrito con la empresa **BIWATER INTERNACIONAL LIMITE**, para el financiamiento, estudio, diseño y ejecución de los trabajos relacionados con el Proyecto de Rehabilitación de los Sistemas de Riego de Uso Publico, para la Transferencia a los Usuarios, ubicados en El Caño, La Herradura y Lajas, en la provincia de Coclé, así como del Sistema de Riego INA, en la provincia de Veraguas; la construcción del Sistema de Riego Las Margarías, en la provincia de Coclé, y una presa para la protección contra las mareas en el río Guararé, en la provincia de Los Santos;

Que dicha autorización se fundamentó en el proceso de globalización de la economía mundial, que exige una producción agropecuaria eficiente, diversificada y competitiva, a fin de incursionar en forma exitosa en los mercados internacionales;

Que es una meta del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, actualizar y modernizar el sector, como la vía más eficaz para alcanzar altos niveles de productividad, que permita, a los productores nacionales, enfrentar el proceso de apertura de mercado y los retos que imponen los diversos tratados de libre comercio, negociados y en vías de negociación;

Que la modernización sólo se puede lograr mediante la formulación y aplicación de políticas de desarrollo, orientadas a la adopción de tecnologías probadas que incrementen la producción y exportación agropecuaria;

Que el Proyecto de Rehabilitación de los Sistemas de Riego de uso Público para la Transferencia a los Usuarios, es un instrumento de estas políticas, que permitirá optimizar con eficiencia estos sistemas, a fin de incrementar y sostener una producción diversificada orientada a los mercados internacionales;

Que la empresa Biwater International Limited ejecutó los requisitos establecidos en los términos de referencia de la contratación original; además, cuenta con la experiencia suficiente en materia de rehabilitación de sistemas hidráulicos y posee una división especializada para realizar estos trabajos dentro de su estructura y organización empresarial y de funcionamiento;

Que, debido a la naturaleza de los proyectos de riego, a su ubicación, a la falta de mantenimiento que presentan y a la necesidad de trabajos adicionales que se requieren para su desarrollo total; todo esto en un tiempo relativamente corto, se impone la necesidad de celebrar una adenda con la empresa Biwater International Limited, lo cual contribuirá sustancialmente a cumplir con la urgencia de su ejecución;

Que, el contrato en referencia fue ejecutado por la empresa en un 99%, surgiendo en el transcurso de la ejecución solicitudes de las asociaciones de usuarios de los sistemas de riego, que ocasionaron inclusiones diferentes a las pactadas así como disminuciones en algunos aspectos de los trabajos contemplados;

Que, ante la situación contemplada en el punto anterior, se negoció una addenda con la empresa, pero dicha addenda nunca llegó a perfeccionarse, por lo que el contrato quedó suspendido de hecho y a la fecha actual no ha sido ni recibida la obra ni resuelto el contrato,

Que, en la actualidad los sistemas de riego *in comento* necesitan con urgencia de la realización de trabajos complementarios, de mantenimiento y de una adecuación a las necesidades reales, que redunden en beneficio de los usuarios y sus comunidades;

Que, la empresa BIWATER INTERNATIONAL LIMITED es la diseñadora de los planos de estas obras y la que ejecutó los trabajos ya existentes, cuyo contrato no ha sido resuelto por lo que consideramos que al no encontrarse resuelto el contrato ALP-012-ADM-98 de 16 de marzo de 1998, recomendamos que sea ésta la empresa la que realice por addenda los trabajos suplementarios, lo que redundaría en una mayor economía para el Estado;

Que con la finalidad de conocer los posibles costos de la rehabilitación y trabajos a realizar, se contrataron los servicios de una consultora especializada en temas agrícolas y de riego, que calcularon el costo de los mencionados trabajos, cifra que permitió determinar la conveniencia o no de suscribir una addenda con la empresa citada en líneas anteriores y que fue la que inició los trabajos;

Que, de conformidad con los numerales 3 y 8 del artículo 58 y el artículo 68 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificados por los artículos 11 y 12 del Decreto Ley No. 7 de 2 de julio de 1997, corresponde al Consejo de Gabinete la declaratoria de excepción para celebrar acto público y autorizar la contratación directa, así como también otorgar concepto favorable a los contratos, cuando la cuantía de estos exceda de la suma de dos millones de balboas (B/2,000,000.00),

RESUELVE:

Artículo 1. Emitir concepto favorable a la Adenda del Contrato No.ALP-012-ADM-98 de 16 de marzo de 1998, a suscribirse entre el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y la empresa **BIWATER INTERNATIONAL LIMITED**, para la ejecución de obras adicionales relacionadas con el Proyecto de Rehabilitación de los Sistemas de Riego de Uso Público para la Transferencia a los Usuarios, ubicados en El Caño, La Herradura y Lajas, en la provincia de Coclé; del Sistema de Riego del INA, en la provincia de Veraguas; de la construcción del Sistema de Riego de Las Margarías, en la provincia de Coclé, y una presa para protección contra mareas en el Río Guararé, por la suma de **TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE BALBOAS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (B/.3,185,137.83).**

Artículo 2. Esta Resolución se emite de conformidad con lo dispuesto en los numerales 3 y 8 del artículo 58 y el artículo 68 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995, modificados por los artículos 11 y 12 del Decreto Ley No. 7 de 2 de julio de 1997.

Artículo 3: Esta Resolución entrará a regir desde de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de septiembre de 2005.

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República
HECTOR ALEMAN ESTEVEZ
Ministro de Gobierno y Justicia
SAMUEL LEWIS NAVARRO
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL ANGEL CAÑIZALES
Ministro de Educación
CARLOS VALLARINO
Ministro de Obras Públicas
CAMILO ALLEYNE
Ministro de Salud
REYNALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

MANUEL JOSE PAREDES
Ministro de Comercio e Industrias, encargado
BALBINA HERRERA ARAUZ
Ministra de Vivienda
LAURENTINO CORTIZO-COHEN
Ministro de Desarrollo Agropecuario
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud,
la Mujer, la Niñez y la Familia
RICAURTE VASQUEZ MORALES
Ministro de Economía y Finanzas
UBALDINO REAL SOLIS
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO Nº 378
(De 31 de agosto de 2005)

Por el cual se instituye la "Condecoración Antonella Ponce Franco" y se establece su procedimiento

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que es política del Ministerio de Educación valorar la excelencia educativa y apoyar la labor que realizan los(as) docentes en los centros educativos del país;

Que es necesario destacar la dedicación y el empeño de los educadores (as) de Educación Preescolar del Primer Nivel de Enseñanza y de Educación Inicial, quienes coadyuvan al desarrollo integral de la niñez panameña;

Que Antonella Ponce Franco se distinguió como docente, investigadora y promotora de la Educación Preescolar e Inicial, resaltando su importancia en la formación de la conducta humana de esta población estudiantil;

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Institúyase la "Condecoración Antonella Ponce Franco", para que sea concedida anualmente, cada tercera semana del mes de septiembre, en honor a la distinguida educadora.

ARTÍCULO 2: Créase el Consejo Nacional de la "Condecoración Antonella Ponce Franco", el cual estará integrado por el Ministro de Educación, quien lo presidirá, o el funcionario que él designe, la Directora General de Educación, la Secretaria General del Ministerio de Educación, la Directora Nacional de Educación Inicial, la Subdirectora Nacional de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, la Presidenta de la Comisión de Educación Cultura y Deportes de la Asamblea Nacional de Diputados, un funcionario del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Panamá, la Coordinadora del Consejo Nacional de Coordinación Interinstitucional para el Desarrollo infantil (CONCIDI), un (1) representante de las Organizaciones de Padres de Familia y el Director Nacional de la Dirección Nacional de la Niñez y Adopciones del Ministerio de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 3: El Consejo Nacional de la "Condecoración Antonella Ponce Franco" determinará el número de condecoraciones, establecerá la forma de selección de los educadores (as), efectuará la selección final de los mismos y hará las comunicaciones respectivas.

ARTÍCULO 4: La condecoración se concederá a aquellos educadores (as) de Educación Preescolar del Primer Nivel de Enseñanza y de Educación Inicial en servicio activo, que se distinguen por su labor pedagógica en el desarrollo integral de la niñez y en la realización de obras de valor cultural y educativo en estos niveles educativos. El acto de imposición de la condecoración se realizará en la ciudad de Panamá y será presidido por las máximas autoridades educativas.

ARTÍCULO 5: Los educadores (as) aspirantes a la "Condecoración Antonella Ponce Franco", deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser Panameño(a).
- b) Ser docente en servicio activo.
- c) Tener Licenciatura o Profesorado en Educación Preescolar.
- d) No haber sido sancionado disciplinariamente.
- e) Observar buena conducta en el centro educativo y en la comunidad.
- f) Tener un mínimo quince (15) años de servicio en el nivel preescolar o inicial, en centro oficial o particular, (COIF, CEFACEI, Centros Municipales).

ARTÍCULO 6: Los educadores (as) deberán ser postulados por un mínimo de veinticinco (25) personas, con sus respectivas cédulas de identidad personal y firmas, adjuntando los siguientes documentos:

- a) Copia fotostática de la cédula de identidad personal.
- b) Certificación de servicio docente, expedido por la Dirección de Recursos Humanos de la institución donde labora.
- c) Original y dos copias de los títulos exigidos.
- d) Certificación de la Dirección de Recursos Humanos de la institución donde labora, donde conste que no ha sido sancionado (a) disciplinariamente.
- e) Certificación de buena conducta del Director del centro educativo donde labora.
- f) Certificación de buena conducta de las autoridades administrativas de la comunidad donde reside.
- g) Certificado médico de buena salud física y mental expedido por un médico general o especialista y por un psiquiatra o psicólogo.
- h) Dos (2) fotos tipo carné.

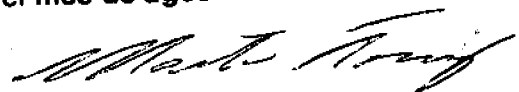
ARTÍCULO 7: La "Condecoración Antonella Ponce Franco" consistirá en una medalla de plata de setenta milímetros, que en el reverso llevará la efigie en oro de Antonella Ponce Franco, alrededor de la cual estará la leyenda "Antonella Ponce Franco, propulsora de la Educación Inicial en Panamá", y en la parte inferior llevará el año 2005 y el año correspondiente al concurso. La medalla estará suspendida por una cinta de color azul de cuarenta (40) milímetros de ancho, que llevará en el centro una franja de color amarillo de cinco (5) milímetros de ancho.

ARTÍCULO 8: Los educadores (as) condecorados recibirán, además de la medalla, un pergamino donde constará el reconocimiento del Órgano Ejecutivo.

ARTÍCULO 9: El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un (31) días del mes de agosto de dos mil cinco (2005).



MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República



JUAN BOSCO BERNAL
Ministro de Educación

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DECRETO EJECUTIVO Nº 389
(De 13 de septiembre de 2005)**

“Por el cual se crea la Comisión Nacional Consultiva de Trazabilidad”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que debido a la importancia que tiene a nivel nacional e internacional el sistema de trazabilidad es primordial al tener un amplio nivel de consulta con todos los organismos, tanto institucionales como privados relacionados con la materia.

Que la presencia de enfermedades como la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB), de enfermedades infectocontagiosas y plagas exóticas en el mundo, así como la incorporación de nuestro país a sistemas de apertura comercial y globalización de la economía, exigen la adopción de Sistema de Trazabilidad de animales vivos, productos y subproductos de origen animal.

Que mediante la ejecución de un Sistema de Trazabilidad, se pueden mejorar los sistemas de vigilancia epidemiológica, para hacerlos más activos, eficientes y confiables, además de brindar confianza y transparencia al consumidor nacional y a los socios comerciales de la República de Panamá.

Que luego de las consideraciones antes expuestas:

DECRETA:

PRIMERO: Crear la Comisión Nacional Consultiva de Trazabilidad, como el organismo técnico de consulta del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

SEGUNDO: La Comisión Nacional Consultiva de Trazabilidad estará conformada por:

- 1) el Director de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario o su representante, quien lo presidirá;
- 2) el Director Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario o su representante;
- 3) el Director Ejecutivo de Cuarentena Agropecuaria o su representante;
- 4) el Director de Ganadería del Ministerio de Desarrollo Agropecuario o su representante;
- 5) el Director de Agricultura del Ministerio de Desarrollo Agropecuario o su representante;
- 6) un representante de la Secretaría Técnica del Ministerio de Desarrollo Agropecuario;

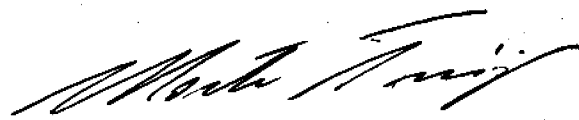
- 7) el Jefe de Informática del Ministerio de Desarrollo Agropecuario o su representante;
- 8) el Jefe del Departamento de Protección de Alimentos del Ministerio de Salud o su representante;
- 9) el Presidente de la Comisión de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Nacional o su representante;
- 10) el Representante del Organismo Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA);
- 11) el Director de la Comisión Panamá – Estados Unidos para la erradicación y prevención del Gusano Barrenador (COPEG- PANAMÁ) o su representante, que fungirá como secretario;
- 12) el presidente de Asociación Nacional de Ganaderos (ANAGAN) o su representante;
- 13) el Presidente de Asociación de Comerciantes y Víveres de Panamá (ACOVIPA) o su representante.

TERCERO: La Comisión Nacional Consultiva de Trazabilidad tendrá las siguientes funciones:

- 1) Facilitar la coordinación de las instituciones públicas con el sector privado para la adecuada ejecución del sistema de Trazabilidad.
- 2) Recomendar los ajustes correspondientes para maximizar los resultados esperados a través del sistema de trazabilidad
- 3) Evaluar la ejecución del sistema de trazabilidad.


CUARTO: El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación en la gaceta oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.



MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República



LAURENTINO CORTIZO-COHEN
Ministro de Desarrollo Agropecuario

**AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 165-2005
(De 28 de julio de 2005)**

Entre los suscritos, a saber **OLMEDO ALFARO PRECIADO**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, ingeniero, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Número ocho - ciento sesenta - seiscientos veintiocho (8-160-628), en su condición de Sub-Administrador General, y Apoderado Especial de la **AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**, conforme consta en el poder inscrito en la Ficha C-diecisiete mil cuatrocientos treinta y ocho (C-17438), Documento seiscientos setenta y cinco mil ochocientos sesenta y seis (675866) de la Sección de Personas Común del Registro Público, debidamente facultado por el artículo dieciocho (18) numeral ocho (8), por la por la Ley número cinco (5) del veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley número siete (7) a. siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veinte (20) de siete (7) de mayo de dos mil dos (2002), la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999); por la Ley número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Resolución de Junta Directiva Número cero sesenta y dos - noventa y nueve (062-99) de veintitrés (23) de abril de mil novecientos noventa y nueve (1999) y sobre la base de la Resolución Número novecientos cuarenta y uno (941) de siete (7) de diciembre de dos mil cuatro (2004), quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por una parte y por la otra **KATIA VANESSA VÁSQUEZ RAMÍREZ**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, abogada, portadora de la cédula de identidad personal número ocho - doscientos ochenta y dos - trescientos setenta y seis (8-282-376), vecina de esta ciudad, quien en adelante se denominará **LA COMPRADORA**, han convenido en celebrar el presente Contrato de Compraventa, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: FACULTAD DE DISPOSICIÓN DE LAS FINCAS:

LA AUTORIDAD (VENDEDORA) declara lo siguiente:

1. Que la **NACIÓN** es propietaria de la Finca Número ciento setenta y nueve mil catorce (179014), Rollo treinta y dos mil ciento veinticinco (32125), Documento Seis (6), Sección de la Propiedad (ARI), del Registro Público, provincia de Panamá.
2. Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
3. Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie, valor y demás detalles, debidamente refrendados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.

SEGUNDA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en el ejercicio de la asignación para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la Finca Número ciento setenta y nueve mil catorce (179014), solicita al Registro Público segregue para que forme finca aparte los siguientes lotes de terrenos denominado "P-1" y lote número seiscientos setenta y ocho (678) y declara construida sobre este una mejora, consistente en un (1) edificio que ha sido designado con el Número seiscientos setenta y ocho (678), conformado por los apartamentos A - B - C y D, ubicado en Clayton, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, con las siguientes medidas y linderos:

DESCRIPCIÓN DEL LOTE "P-1", UBICADO EN LA CALLE PAPAYA, CLAYTON
LINDEROS Y MEDIDAS: El **LINDERO NORTE** colinda con el Lote Seiscientos Setenta y Ocho (678), con un segmento recto desde el punto cuarenta y dos (42) hasta el punto treinta y seis - A (36-A), de cuarenta y cinco metros con veintisiete centímetros (45.27 m) en dirección Sur, ochenta y siete grados, cinco minutos, catorce segundos, Oeste (S 87° 05' 14" O). El **LINDERO ESTE** colinda con la servidumbre de la calle Papaya, con un segmento curvo desde el punto cuarenta y dos (42) hasta el punto cuarenta y tres (43), con una longitud de curva de trece metros con setenta y nueve centímetros (13.79 m), radio de ciento cuarenta y ocho metros con noventa y cuatro centímetros.

(148.94 m) y cuerda de trece metros con setenta y nueve centímetros (13.79 m) en dirección Sur, diez grados, cero minuto, cuarenta y nueve segundos, Este (S 10° 00' 49" E). El LINDERO SUR colinda con los Lotes Seiscientos Setenta y Seis (676) y Seiscientos Sesenta y Uno (661), con dos segmentos rectos: el primero desde el punto cuarenta y tres (43) hasta el punto cuarenta y uno (41), de treinta y dos metros con treinta y siete centímetros (32.37 m) en dirección Sur, setenta y cuatro grados, cuarenta y cinco minutos, cincuenta y nueve segundos, Oeste (S 74° 45' 59" O) y el segundo desde el punto treinta y ocho (38) hasta el punto cuarenta y uno (41), de dieciséis metros con sesenta y seis centímetros (16.66 m) en dirección Norte, setenta y ocho grados, trece minutos, cincuenta y tres segundos, Este (N 78° 13' 53" E). El LINDERO OESTE colinda con los Lotes Seiscientos Sesenta (660) y Seiscientos Setenta y Nueve (679), con dos (2) segmentos rectos: el primero desde el punto treinta y siete (37) hasta el punto treinta y ocho (38), de quince metros con cincuenta y cinco centímetros (15.55 m) en dirección Sur, cero grado, nueve minutos, veinte segundos, Este (S 00° 09' 20" E) y el segundo desde el punto treinta y seis - A (36-A) hasta el punto treinta y siete (37), de siete metros con sesenta y cuatro centímetros (7.64 m) en dirección Sur, cero grado, nueve minutos, veinte segundos, Este (S 00° 09' 20" E).

SUPERFICIE: El Lote descrito tiene una superficie de ochocientos setenta y seis metros cuadrados con cero decímetro cuadrado (876.00 m²).

DESCRIPCIÓN DEL LOTE SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO (678), UBICADO EN CLAYTON - PAPAYA UNO (1). **MEDIDAS Y LINDEROS:** El LINDERO NORTE colinda con el resto libre de la Finca ciento setenta y nueve mil catorce (179,014), Rollo treinta y dos mil ciento veinticinco (32,125), Documento seis (6), propiedad de la Nación, con un segmento recto de cuarenta y cuatro metros con once centímetros (44.11 m) en dirección Sur, ochenta y nueve grados, cincuenta y cuatro minutos, treinta y cinco segundos, Oeste (S 89° 54' 35" O). El LINDERO ESTE colinda con la servidumbre de la Calle Papaya, con una longitud de curva de dieciséis metros con cero centímetro (16.00 m), radio de

ciento cuarenta y siete metros con noventa y nueve centímetros (147.99 m) y cuerda de quince metros con noventa y nueve centímetros (15.99 m) en dirección Sur, cuatro grados, seis minutos, once segundos, Este (S 04° 06' 11" E). El LINDERO SUR colinda con el lote P - uno (P-1), con un segmento recto de cuarenta y cinco metros con veintisiete centímetros (45.27 m) en dirección Sur, ochenta y siete grados, cinco minutos, catorce segundos, Oeste (S 87° 05' 14" O). El LINDERO OESTE colinda con el lote seiscientos setenta y nueve (679), con un segmento recto de dieciocho metros con dieciocho centímetros (18.18 m) en dirección Norte, cero grado, nueve minutos, veinte segundos, Oeste (N 00° 09' 20" O). SUPERFICIE: El lote descrito tiene una superficie de setecientos sesenta metros cuadrados con trece decímetros cuadrados (760.13 m²).

ESTOS LOTES SE ENCUENTRAN REGISTRADOS SEGÚN PLANO NÚMERO OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CATORCE - OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS (80814-88816), APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EL NUEVE (9) DE JUNIO DE DOS MIL (2000). CERTIFICADO DEL MINISTERIO DE VIVIENDA (MIVI) NÚMERO CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE (467) DEL TRECE (13) JUNIO DE DOS MIL (2000)

LA SUPERFICIE TOTAL DE LOS LOTES DE TERRENOS DESCRITOS ES DE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON TRECE DECÍMETROS CUADRADOS (1,636.13 mt²)

LOS LOTES DE TERRENO ANTES DESCRITOS TIENEN UN VALOR TOTAL REFRENDADO DE CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO BALBOAS CON CUARENTA CENTÉSIMOS (B/.114,528.40).

DECLARA LA AUTORIDAD (VENDEDORA) QUE SOBRE EL LOTE DE TERRENO SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO (678) EXISTE UNA MEJORA QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

DESCRIPCIÓN DEL EDIFICIO NÚMERO SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO (N° 678):

Consta de dos (2) plantas, con dos (2) apartamentos por planta o sea cuatro (4) apartamentos en total; cada apartamento consta de sala, comedor, cocina, tres (3) recámaras, guardarropas, depósito con sección de aire acondicionado y uno y medio (1 1/2) servicios sanitarios.- Construido con estructura de concreto, pisos de concreto

y de madera ambos revestidos con mosaico de vinyl, paredes de bloques de cemento resanados, ventanas de vidrio fijo en marcos de aluminio, cielo raso de gypsum board, techo con estructura de madera y cubierta de acero galvanizado (zinc).

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO: El área de construcción del edificio se describe así: Mide veintisiete metros con veintidós centímetros (27.22 m) de largo por ocho metros con noventa y cuatro centímetros (8.94 m) de ancho.

PLANTAS BAJA Y ALTA: Consta de un área cerrada de construcción de doscientos cuarenta y tres metros cuadrados con treinta y cuatro decímetros cuadrados (243.34 m²) por planta, de los cuales diez metros cuadrados con noventa y tres decímetros cuadrados (10.93 m²) corresponden al área de uso común, que consiste en escalera y mesetas en cada planta.

EL ÁREA DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO: El área total de construcción del edificio es de cuatrocientos ochenta y seis metros cuadrados con sesenta y ocho decímetros cuadrados (486.68 m²).

COLINDANTES: Al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre la cual está construido.

LA MEJORA ANTES DESCRITA TIENE UN VALOR REFRENDADO DE NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO BALBOAS CON CUARENTA Y OCHO CENTÉSIMOS (B/.94,228.48).

TERCERA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA**, que el valor total refrendado de los lotes de terrenos y su mejora antes descrita es de **DOSCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS BALBOAS CON OCHENTA Y OCHO CENTÉSIMOS (B/.208,756.88).**

CUARTA: LINDEROS DE LA FINCA MADRE. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que una vez se segregue los lotes de terrenos objeto de este contrato, la Finca Madre de Clayton. Número ciento setenta y nueve mil catorce

(179014), quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte en el Registro Público.

QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO DE LOS BIENES INMUEBLES. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración y dominio que le otorga la Ley y sobre la base de la Resolución Número **novecientos cuarenta y uno (941) de siete (7) de diciembre de dos mil cuatro (2004)**, expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas que la autoriza, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** da en venta real y efectiva a **LA COMPRADORA**, la finca que resulte de la segregación contenida en la Cláusula Segunda, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley y las que consten inscritas en el Registro Público, comprometiéndose al saneamiento en caso de evicción, por el precio de venta de **DOSCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE BALBOAS (B/.208,757.00)**, moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada por **LA COMPRADORA**, de la cual **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** ha recibido abono de **CUARENTA MIL SETENTA Y NUEVE BALBOAS CON CUARENTA Y DOS CENTÉSIMOS (B/.40,079.42)**, según consta en los recibos Número siete mil trescientos cincuenta y uno (7351) de veintitrés (23) de agosto de dos mil cuatro (2004), siete mil ochocientos veintidós (7822) de veintiocho (28) de febrero de dos mil cinco (2005) y siete mil novecientos setenta y cuatro (7974) de treinta y uno (31) de mayo de dos mil cinco (2005), expedidos por la Dirección de Finanzas de **LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, quedando un saldo pendiente de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE BALBOAS CON CINCUENTA Y OCHO CENTÉSIMOS (B/.168,677.58)**, que será cancelado por **LA COMPRADORA**, una vez se encuentre inscrita en el Registro Público esta compraventa, según consta en la Cartas Irrevocables de Pagos de once (11) de marzo de dos mil cinco (2005), prorrogada el doce (12) de julio de dos mil cinco (2005), por la suma de **CIENTO VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE BALBOAS CON CINCUENTA Y OCHO CENTÉSIMOS (B/.122,687.58)**, emitida por **BANCAFE (PANAMA), S.A.**, y veintiséis (26) de mayo de dos mil cinco (2005), emitida por el **BANCO PANAMEÑO DE LA VIVIENDA (BANVIVIENDA)**, por la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA BALBOAS (B/.45,990.00)**.

Los pagos y abonos ingresarán a la Partida Presupuestaria Número ciento cinco. dos. uno. uno. cero dos (105.2.1.1.1.02) y de presentarse incumplimiento en la cobertura total del precio pactado por parte de **LA COMPRADORA, LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** resolverá administrativamente el presente contrato y retendrá el abono inicial como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por **LA COMPRADORA**.

SEXTA: Queda entendido y convenido entre las partes contratantes, que esta venta incluye todo aquello que de hecho y por derecho acceda o forme parte integrante de la finca que resulte en el Registro Público.

SÉPTIMA: DESTINO DE LOS BIENES. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA**, que la finca que resulte de la segregación de los lotes denominado "P-1" y seiscientos setenta y ocho (678) y declara sobre este una mejora, **consistente en un (1) edificio que ha sido designado con el número seiscientos setenta y ocho (678), conformado por los apartamentos A - B - C y D**, que se da en venta a través de este contrato será destinada únicamente para Viviendas. En el supuesto que **LA COMPRADORA** o futuros adquirientes varíen el uso o destino del bien, sin permiso previo de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** o de la entidad que la sustituya, provocará la nulidad del respectivo Contrato de Compra-Venta, tal como lo señala el artículo treinta y cuatro (34) de la Ley número (5) cinco de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veinte (20) de siete (7) de mayo de dos mil dos (2002), la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997) y la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

OCTAVA: IMPUESTO DE TRANSFERENCIA DE BIEN INMUEBLES. De conformidad con lo establecido en el Artículo dos (2) de la Ley número ciento seis (106) de treinta (30) de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974), reformado por el Artículo sesenta y seis (66) de la Ley número seis (6) del dos (2) de febrero de dos mil cinco (2005),

el otorgamiento del presente Contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.

NOVENA: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. LA COMPRADORA declara que en cumplimiento de lo establecido en la Ley cuarenta y uno (41) del primero (1) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998), General de Ambiente de la República de Panamá, se compromete a utilizar los bienes inmuebles objeto de esta compraventa previniendo el daño y controlando la contaminación ambiental. Por lo tanto, si de cualquier forma el uso, aprovechamiento o actividad en los bienes inmuebles objeto de esta compraventa produjere daño al ambiente o a la salud humana, **LA COMPRADORA** estará obligada a reparar los daños causados, aplicar las medidas de prevención y mitigación y asumir los costos correspondientes sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal o sanciones administrativas que procedan por la violación de lo dispuesto en la Ley cuarenta y uno (41) del primero (1) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998) antes mencionada. Además se deberá proteger la fauna y vegetación de las servidumbres públicas, áreas verdes urbanas y áreas silvestres protegidas, las cuales deberán ser respetadas y por ningún motivo alteradas.

DÉCIMA: SUJECIÓN DE LA FINCA A LAS NORMAS ESPECIALES PARA MANTENER EL CARÁCTER DE CIUDAD JARDÍN. Declara **LA COMPRADORA**, que conoce que la finca que adquiere por medio de este contrato, está sujeta a las normas especiales para mantener el carácter de Ciudad Jardín en la Región Interoceánica establecidas por el Ministerio de Vivienda mediante Resolución número ciento treinta y nueve - dos mil (139-2000) de ocho (8) de agosto de dos mil (2000), modificada por la Resolución número ciento treinta y cuatro - dos mil uno (134-2001) de nueve (9) de julio de dos mil uno (2001), y la número ciento noventa y cuatro - dos mil uno (194-2001) de dieciocho (18) de octubre de dos mil uno (2001). Las mismas son de obligatorio cumplimiento para todos los futuros propietarios de la finca objeto de este contrato y en tal virtud, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** solicita del Registro Público que haga constar esta limitación de dominio sobre la finca objeto de este contrato.

DECIMAPRIMERA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo ciento cuatro (104) de la Ley Número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), modificada por el Decreto Ley Número siete (7) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), así como el incumplimiento de la **Cláusula Séptima** referente al destino de los bienes y el hecho de que la Escritura Pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro Público por causas imputables a **LA COMPRADORA**.

DÉCIMASEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR LOS GASTOS DE LOS BIENES. **LA COMPRADORA** correrá con todos los gastos de mantenimiento de los inmuebles, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otros servicios públicos. En el marco de las regulaciones sobre tratamientos de las aguas servidas estarán a cargo de **LA COMPRADORA** los pagos de las tasas correspondientes. Así como todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles y los gastos tanto notariales y registrales que se produzcan con motivo del presente contrato de compraventa.

DÉCIMATERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Este contrato de compraventa se rige por las normas vigentes aplicables del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente y de carácter específico lo que al respecto señala la ley Número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veinte (20) de siete (7) de mayo de dos mil dos (2002) y demás normas reglamentarias aplicables de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**.

DÉCIMACUARTA: EXISTENCIA DE LINEAS SOTERRADAS. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA**, que en los lotes de terrenos denominado "P-1" y el número seiscientos setenta y ocho (678) y declara sobre éste una mejora consistente en un (1) edificio que ha sido designado con el número seiscientos setenta y ocho (678), conformado por los apartamentos A - B - C y D, que forman parte de

la Finca Número ciento setenta y nueve mil catorce (179014), pueden existir líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas, tuberías de agua potable, tuberías de aguas pluviales, tuberías de conducción de cableados eléctricos, tuberías de cableados de teléfonos a las cuales **LA COMPRADORA** permitirá el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA**, que ésta no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **LA COMPRADORA** asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como restricción al dominio de la finca que resulte de la segregación de los lotes de terrenos número "P-1" y el seiscientos setenta y ocho (678) y declara sobre éste una mejora consistente en un (1) edificio que ha sido designado con el número seiscientos setenta y ocho (678), conformado por los apartamentos A - B - C y D, que por medio de este contrato se vende.

DÉCIMAQUINTA: CONEXIÓN DEL AGUA Y ELECTRICIDAD. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA**, que correrá por cuenta de ésta la adecuación de la instalación existente a un sistema individual y soterrado de la conexión que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAAN), dentro de un término de treinta (30) días calendario, contados a partir del refrendo del presente contrato. También correrá por cuenta de **LA COMPRADORA** la adecuación para la instalación de la infraestructura eléctrica y civil que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por la empresa de energía eléctrica correspondiente.

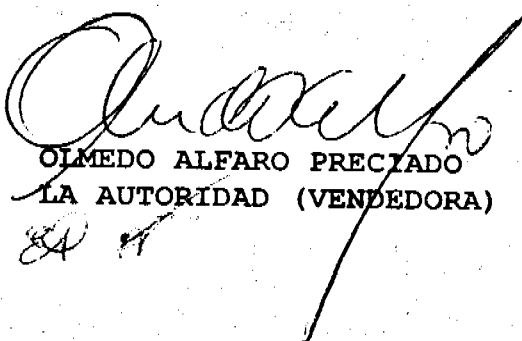
DÉCIMASEXTA: ACEPTACIÓN DE LOS BIENES. Declara **LA COMPRADORA**, que ha inspeccionado los bienes y es conocedora cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades de los mismos, el cual recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se les

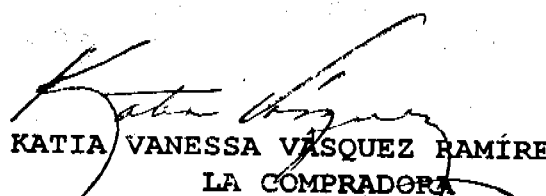
destinan por medio del presente contrato, por lo que exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**. Así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudieren tener las cosas vendidas, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, por razón de la falta de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

DÉCIMASÉPTIMA: ACEPTACIÓN DE LA VENTA. Declara **LA COMPRADORA** que acepta la venta de la finca que resulte de la segregación, descrita en la **cláusula segunda** de este Contrato, que le hace **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** en los términos y condiciones anteriormente expresados.

DÉCIMAOCtava: TIMBRES FISCALES. El presente contrato no causará la presentación de Timbres Fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo novecientos setenta y tres (973), ordinal ocho (8) del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato de compraventa en la ciudad de Panamá a los veintiocho (28) días del mes de julio de dos mil cinco (2005).


OLMEDO ALFARO PRECIADO
LA AUTORIDAD (VENDEDORA)


KATIA VANESSA VÁSQUEZ RAMÍREZ
LA COMPRADORA

REFRENDO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CIUDAD DE PANAMA, A LOS VEINTICUATRO (24) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL CINCO (2,005).


CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMA: Panamá Trece (13) de Septiembre de dos mil cinco (2005).

Vistos:

Se ha presentado memorial en Asesoría Legal fechado 13 de septiembre de 2005 y suscrito por el Licenciado Francisco Linares de la firma **Morgan & Morgan** donde solicita **Nota Marginal de Advertencia** sobre la inscripción del asiento **131848 del tomo 2005** del Diario que contiene la Escritura Pública No. **11506** de 6 de agosto de 2005 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá Por la cual "los señores Enrique Alfonso Pringle McDermonth y Dora Elizabeth Vásquez de Pringle traspasan a Título de venta real y efectiva la Finca Número 125331 inscrita al tomo 11617 y al Folio 7, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público a la Fundación de Interés Privado **FUNDACIÓN FOURBEANS.**"; y a su adicional ingresada por asiento **134249 del tomo 2005** del Diario que contiene la Escritura Pública No. 12,292 de 26 de agosto de 2005 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá por la cual "se adiciona la Escritura Pública No. 11,506 de 9 de agosto de 2005 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, la cual se encuentra debidamente presentada en el Registro Público, Sección de Panamá 1 bajo asiento 131848 del tomo 2005", ya que por error se inscribieron estando pendiente de inscripción un Secuestro del Segundo Tribunal Marítimo de Panamá en el cual se ordenaba el Secuestro de esta finca junto con otras.

Del informe rendido por la Sección de Panamá 2 y según las constancias registrales se advierte que mediante asiento **131848 del tomo 2005** del Diario que contiene la Escritura Pública No. **11506** de 6 de agosto de 2005 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá los señores Enrique Alfonso Pringle McDermonth y Dora Elizabeth Vásquez de Pringle traspasan a Título de venta real y efectiva la Finca Número 125331 a la Fundación de Interés Privado denominada **FUNDACIÓN FOURBEANS** conjuntamente con su adicional ingresada por asiento **134249 del tomo 2005** del Diario que contiene la Escritura Pública No. 12,292 de 26 de agosto de 2005 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá por la cual se adicionaba la Escritura Pública No. 11,506 de 9 de agosto de 2005 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscribiéndose ambas a la Finca No. 125331, Documento Redi 834513 el 29 de agosto de 2005.

Pero es el caso que dichos asientos se inscribieron por error ya que existían asientos pendientes de inscripción por defectuosos sólo con relación a la Finca No. 125331 y que habían ingresado antes que los asientos inscritos; esto asientos pendientes son el 126197, 126199 y 126248 del tomo 2005 del Diario y cuyos Oficios Remisorios del Segundo Tribunal Marítimo de Panamá comunicaban el mismo Auto No. 149 de 5 de agosto de 2005 por el cual se decretaba Secuestro y citamos "... f) Todos los bienes inmuebles de propiedad de Enrique Pringle que se

encuentren inscritos en el Registro Público, específicamente sobre las siguientes fincas: ... Finca No 125331, inscrita al Rollo 11617, Documento 7 de la Sección de Propiedad..."

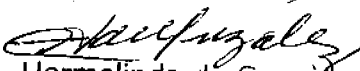
POR TAL MOTIVO ESTE DESPACHO

ORDENA: Colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre la inscripción del asiento **131848 del tomo 2005** del Diario que contiene la Escritura Pública No. **11506** de 6 de agosto de 2005 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá los señores Enrique Alfonso Pringle McDermonth y Dora Elizabeth Vásquez de Pringle traspasan a Título de venta real y efectiva la Finca Número 125331 a la Fundación de Interés Privado denominada FUNDACIÓN FOURBEANS y a su adicional ingresada por asiento **134249 del tomo 2005** del Diario que contiene la Escritura Pública No. 12,292 de 26 de agosto de 2005 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá por la cual se adicionaba la Escritura Pública No. 11,506 de 9 de agosto de 2005 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscritas ambas a la Finca No. 125331, Documento Redi 834513 dede el 29 de agosto de 2005.

Esta nota marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancela o se practique, en su caso la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata. Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será nula.

CUMPLASE Y PUBLÍQUESE


Licdo. ALVARO L. VISUETTI Z.
Director General del Registro Público de Panamá


Hermelinda de González
Secretaria de Asesoría Legal/rav

AVISOS

AVISO AL PUBLICO

Al tenor de lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que yo, **YUN POO PAN NG**, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° N-18-997 y licencia comercial tipo B, con registro N° 1999-4888, dueño del establecimiento denominado **MINI SUPER LA FELICIDAD**, ubicado en La Locería, calle principal, multi N° 1, local N° 1, localizado en el corregimiento de Bethania, distrito de Panamá, comunica a ustedes la decisión de traspasar dicha licencia comercial al señor **SAW POU WONG**, mayor de edad y portador de la cédula N° N-14-342. Panamá, 20 de julio de 2005

Yun Poo Pan Ng.
L- 201-126557
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **FONDA LA SUERTE**, ubicado en Calle 21 de Enero y Calle 24 Este, corregimiento de Calidonia, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha sido traspasado al señor **CARLOS PUY**, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal 8-441-10, el mencionado negocio estaba amparado con el registro comercial tipo B 2003-3997 del 3 de julio de 2003, por lo tanto es el nuevo propietario del negocio antes mencionado.

Fdo. Hai Jen Wu
Sam
N-19-833
L- 201-126732
Segunda
publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **REFRESQUERIA FLORA**, ubicado en Vía Simón Bolívar, Centro Comercial La Gran Estación, corregimiento de Pueblo Nuevo, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha sido traspasado a la señora **ANGELICA MARIA NAVARRO DE GONZALEZ**, mujer, mayor de edad, con cédula de identidad personal 8-742-33, el mencionado negocio estaba amparado con el registro comercial tipo B 2005-4743 del 11 de julio de 2005, por lo tanto es la nueva propietaria del negocio antes mencionado.

Fdo. Esther Sánchez
López

8-389-831
L- 201-126816
Segunda publicación

Chitré, 13 de septiembre de 2005
AVISO PUBLICO
Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio le comunico al público que yo, **KWAI HONG KONG DE QIU**, con cédula de identidad personal N° E-8-51600, representante legal del establecimiento comercial denominado **"DISTRIBUIDORA LA EXITOSA"**, con registro comercial tipo "A", número 0202, ubicado en Avenida Carmelo Spadafora, corregimiento de Chitré cabecera, distrito de Chitré, provincia de Herrera, le traspaso dicho negocio a la sociedad anónima denominada **"DISTRIBUIDORA LA EXITOSA, S.A."**.

con R.U.C. 829575-1-503280, cuyo representante legal es el señor **GUAN HUA JIANG**, con cédula de identidad personal N° E-8-62016.
L- 201-126904
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO

Al tenor de lo establecido en el Artículo 777 del Código de comercio se comunica al público que la sociedad **PALACIO IMPERIAL, S.A.** con RUC: 335824-56314-0100, ha traspasado todos sus activos concernientes al establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE PALACIO DORADO** a la sociedad denominada **INVERSIONES ZHEN XI, S.A.**, con RUC: 687418-1-465696.
L- 201-127037
Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 359-05

El suscrito
funcionario
sustanciador de la

Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en
la provincia de
Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a)
RAQUEL BONILLA,
vecino(a) del
corregimiento de
Rodolfo Aguilar,
distrito de Barú,
portador de la cédula
de identidad personal
N° 9-68-682, ha
solicitado a la
Dirección de Reforma

Agraria, mediante
solicitud N° 4-1186,
plano N° 406-02-
19044, la
adjudicación a título
de compra de dos
parcelas que forman
parte de la finca N°
4698, inscrita al Doc.
24, Rollo 14218 y de
propiedad del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, con
una superficie de:
Globo A: 0 Has. +

4965.96 M2, ubicada
en Cañazas,
corregimiento de
Rodolfo Aguilar,
distrito de Barú,
provincia de Chiriquí,
comprendida dentro
de los siguientes
linderos:
NORTE: Calle.
SUR: Quebrada de
Sabalo.
ESTE: Calle.
OESTE: Matilde
Guerra y quebrada
Sabalo.

Finca 4698, inscrita al
Doc. 24, Folio 14218
y de propiedad del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, con
una superficie de:
Globo B: 1 Ha. +
2365.87 mts., ubicada
en Cañazas,
corregimiento de
Rodolfo Aguilar,
distrito de Barú,
provincia de Chiriquí,
comprendido dentro
de los siguientes

linderos:
NORTE: Quebrada Sabalo.
SUR: Matilde Guerra y calle.
ESTE: Calle.
OESTE: Matilde Guerra.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del distrito de Barú o en la corregiduría de Rodolfo Aguilar Delgado y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
 Dado en David, a los 8 días del mes de julio de 2005.

ING. FULVIO ARAUZ
 Funcionario Sustanciador
LCDA. MIRNA S. CASTILLO G.
 Secretaria Ad-Hoc.
 L- 201-117739
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 361-2005
 El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del

Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:
 Que el señor(a) **IRIS YANETH MARTINEZ MARTINEZ**, vecino(a) del corregimiento de Progreso, distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-702-763, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1205, plano Nº 402-03-19716, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 730.48 M2, ubicada en la localidad de Paso Canoa Arriba, corregimiento de Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Domingo Caballero.
SUR: Eliseo Martínez M.
ESTE: Eliseo Martínez M.
OESTE: Carretera.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Barú o en la corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a

partir de su última publicación.
 Dado en David, a los 11 días del mes de julio de 2005.
ING. FULVIO ARAUZ
 Funcionario Sustanciador
CECILIA GUERRA DE C.
 Secretaria Ad-Hoc.
 L- 201-118345
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 362-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:
 Que el señor(a) **ENEIDA ROSA MORALES DE MARTINEZ C. 4-123-825** y **LUIS MARTINEZ CASTILLO C. 4-107-298**, vecino(a) del corregimiento de Paraíso, distrito de Boquerón, portador de la cédula de identidad personal Nº _____, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1215, plano Nº 403-06-19718, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una

superficie de 0 Has. + 4662.93 M2, ubicada en la localidad de **Paraíso**, corregimiento de Paraíso, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Servidumbre.
SUR: Alfredo Ruiz.
ESTE: Camino.
OESTE: Alex Martínez Rivera.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquerón o en la corregiduría de Paraíso y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
 Dado en David, a los 12 días del mes de julio de 2005.
ING. FULVIO ARAUZ
 Funcionario Sustanciador
ELIDA CASTILLO H.
 Secretaria Ad-Hoc.
 L- 201-118277
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,

CHIRIQUI EDICTO Nº 364-05
 El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:
 Que el señor(a) **HERNAN CORTEZ SANCHEZ**, vecino(a) del corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-131-99, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0030-05, plano Nº 405-04-19742, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 7254.31 M2, ubicada en la localidad de **Guadalupe**, corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Río Chiriquí Viejo.
SUR: Carretera entre Ríos-Guadalupe.
ESTE: Silvia R. Vega.
OESTE: Servidumbre.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en

los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 14 días del mes de julio de 2005.

ING. FULVIO
ARAUZ

Funcionario
Sustanciador

LCDA. MIRNA S.
CASTILLO G.

Secretaria Ad-Hoc.
L- 201-119082

Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 365-05**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **JOSE HECTOR MIRANDA**, vecino(a) del corregimiento de Caldera, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal N° 4-103-1654, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1188-04, plano N° 404-02-19720, la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 20 Has. + 6480.44 M2, ubicada en la localidad de Quebrada Seca, corregimiento de Caldera, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Elías Tapia M.

SUR: Río Chiriquí.

ESTE: Barranco del río Chiriquí.

OESTE: Alberto Aguilar C. y camino.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Caldera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 14 días del mes de julio de 2005.

ING. FULVIO
ARAUZ

Funcionario
Sustanciador

LCDA. MIRNA S.
CASTILLO G.

Secretaria Ad-Hoc.
L- 201-119144

Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO**

**DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 367-2005**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **MARGARITA ELENA DEL CID DE SANTAMARIA**,

vecino(a) del corregimiento de Jaramillo, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal N° 4-112-189, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0219, plano N° 404-05-19693, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 9,347.65 M2, ubicada en la localidad de Alto Jaramillo, corregimiento de Jaramillo, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Luis Enrique Vergara Samudio.

SUR: Florencio Delcid González y Marcos Ostrander.

ESTE: Servidumbre.

OESTE: Florencio Delcid González.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en

la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Jaramillo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 14 días del mes de julio de 2005.

ING. FULVIO
ARAUZ

Funcionario
Sustanciador

ELIDA CASTILLO H.
Secretaria Ad-Hoc.

L- 201-119907
Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 368-2005**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **VICTOR MANUEL RIOS MORENO**, vecino(a) del corregimiento de La Estrella, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-69-366, ha solicitado a la

Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0952, plano N° 404-06-14205,

la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 10 Has. + 6819.36 M2, ubicada en la localidad de Sioguí Abajo, corregimiento de La Estrella, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Alvaro Ríos, río Escarrea.

SUR: Alvaro Ríos, Héctor A. Ríos.

ESTE: Río Escarrea, Héctor A. Ríos.

OESTE: Carretera, callejón.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de La Estrella y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 15 días del mes de julio de 2005.

ING. FULVIO
ARAUZ

Funcionario
Sustanciador

ELIDA CASTILLO H.
Secretaria Ad-Hoc.

L- 201-119136
Unica publicación